

ACTA ACUERDO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

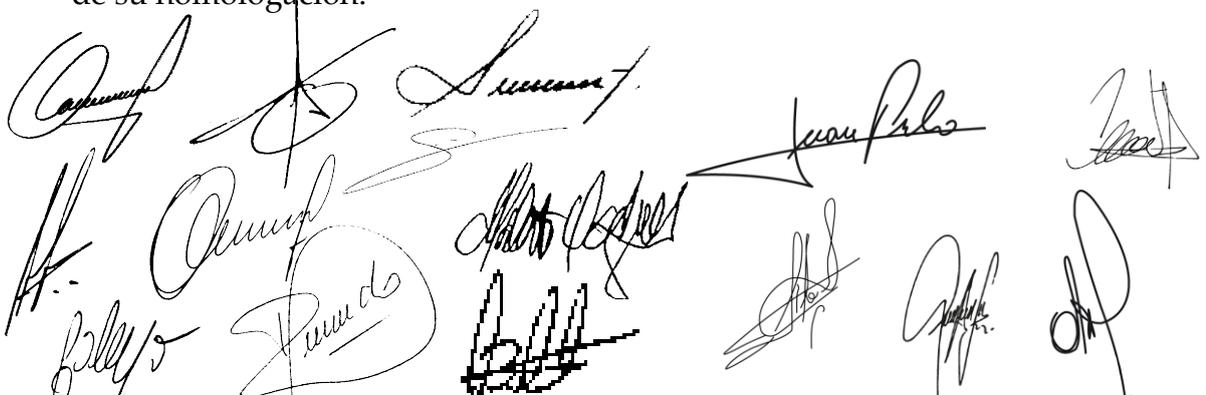
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio de 2025, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos, Secretario General, Luis Memoli, Secretario General Adjunto; Maria C. Merlo, Secretaria Gremial; Jorge J. Desalvo, Prosecretario Gremial; Laura E. Diaz, Tesorera; Claudio A. Smith, Protesorero; Norberto O. Aguero, Secretario de Actas; Antonio Bobadilla, Secretario de Cultura y Acción Social; Pablo M. Quevedo, Prosecretario de Cultura y Acción Social y Marcelo Ballejo, Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Eduardo Lucio Flores, Presidente, Carlos Roberto Daniel Otrino, Vicepresidente Primero, Gustavo Arturo Suleta, Secretario, Diego Sebastián Molina, Prosecretario, Juan Bautista Perlo, Tesorero, Gustavo Ariel Tomera, Protesorero, Nelson Adrián Tagliatori y Gastón Emiliano Chantiri, todos los nombrados Paritarios designados por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente: (REF: Expediente próximo anterior EX-2025-58178128- -APN-DGDTEYSS#MCH).

PRIMERA: En lo referido al cierre del año paritario 2024-2025 dentro de la difícil situación por la cual atraviesa nuestro país, las partes se reúnen en este acto para dar fin a la paritaria mencionada, dando también origen a los básicos **REMUNERATIVOS** para todos los trabajadores y categorías del convenio comprendido en la Rama Mercado inciso b) y c) del CCT 232/94, estableciendo que las sumas no remunerativas vigentes, el 2.7% (dos con siete decimos por ciento) otorgado en el acuerdo firmado el día 7 de mayo del corriente bajo expediente EX-2025-48385710- -APN-DGDTEYSS#MCH y el 2% (dos por ciento) otorgado en el acuerdo firmado el 28 de mayo del corriente bajo expediente EX-2025-58178128- -APN-DGDTEYSS#MCH, pasaran a formar parte de los nuevos básico establecidos tal como surge de la escala que integra el presente en carácter de Anexo I y donde figuran los básicos de todas las categorías del CCT 232/94 y/o sobre los salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todos los esfuerzos necesarios para seguir avanzando en las negociaciones del próximo acuerdo paritario 2025-2026, para mejorar la difícil situación actual por la que atraviesan los trabajadores/as de la actividad a nivel Nacional.

SEGUNDA:

Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.



The image shows two columns of handwritten signatures. The left column, under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL', contains approximately 10 signatures in various styles, including some that appear to be 'Alfredo', 'Juan Pablo', and 'Juan Carlos'. The right column, under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA', contains approximately 6 signatures, with the first one clearly reading 'Juan Pablo'.

REPRESENTACIÓN SINDICAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

ANEXO I

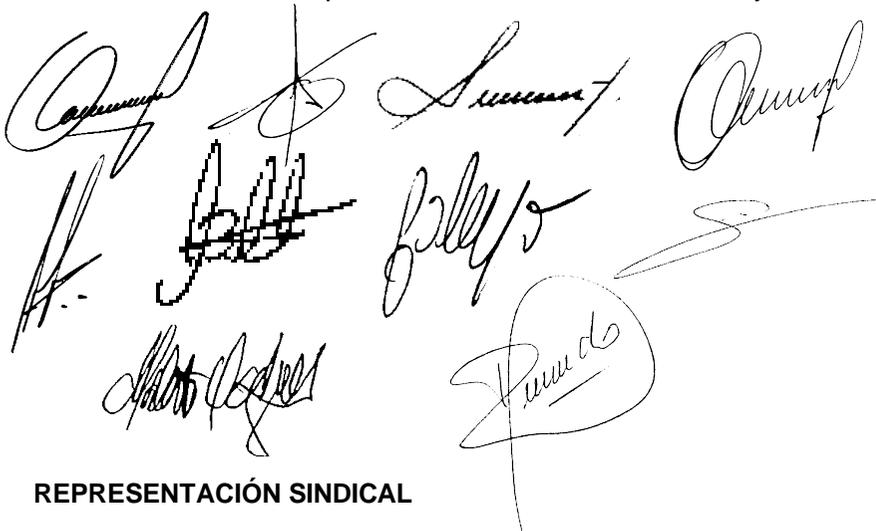
CATEGORÍAS	BÁSICO DE REFERENCIA	BASICO DE CIERRE
		BASICO
OBREROS/AS	711.000	1.073.610
OBRERO ESP. ESTIBADOR	781.789	1.180.501
OBRERO ESP. DESCARTADOR	781.789	1.180.501
O.MAQUINA LAVADORA	781.789	1.180.501
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	781.789	1.180.501
O.ESP.EMBALADOR	852.872	1.287.837
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	781.789	1.180.501
OPERARIO AUTOELEVADOR	815.264	1.231.048
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	815.264	1.231.048
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	780.557	1.178.641
PORTEROS Y SERENOS	789.171	1.191.648
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	850.240	1.283.862
CHOFERES	862.166	1.301.869
ADMINISTRATIVO	894.779	1.351.118
ENCARGADO	927.016	1.399.794

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (Art. 95)

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.